



CM/347

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 05 NOV. 2007

VISTO: lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007;

RESULTANDO: I) que, conforme a dicha disposición legal, a partir del día siguiente al de su promulgación, se encuentra suspendido el régimen de redistribución de funcionarios públicos entre Incisos del Presupuesto Nacional;

II) que, asimismo se establece un plazo para la finalización de los procedimientos en trámite

CONSIDERANDO: I) que, resulta pertinente adoptar las medidas administrativas necesarias para la correcta ejecución de la Ley;

II) que, a esos efectos deberá disponerse la abreviación y aún la eliminación de los plazos reglamentarios que impidan la resolución de los asuntos en trámite antes de la fecha legalmente prevista para su culminación;

III) que, igualmente es preciso determinar las consecuencias jurídicas de la caducidad del proceso;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por norma legal citada en el Visto y a lo aconsejado por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
-actuando en Consejo de Ministros-
DECRETA:



Artículo 1°.- A partir del 1° de setiembre de 2007 queda suspendida la facultad de los Jerarcas de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional de declarar excedente al personal de sus dependencias.

Artículo 2°.- Exceptúanse de la suspensión las situaciones a que refiere el inciso 3 del artículo que se reglamenta.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto 151/003 de 22 de abril de 2003, en la redacción dada por el artículo 6 del Decreto 67/004 de 19 de febrero de 2004, por el siguiente:

"El Jerarca del organismo de destino no podrá rechazar al funcionario cuyos servicios le hubieren sido ofrecidos, salvo por resolución fundada dictada dentro del plazo de 10 días corridos y siguientes a la notificación del ofrecimiento, en la que se acredite fehacientemente que aquél no cumple con el perfil solicitado o que presenta antecedentes disciplinarios incompatibles con el cargo o función a desempeñar."

Artículo 4°.- En los casos en que ocurra la caducidad del proceso de redistribución, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 50 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, el funcionario deberá reintegrarse al Inciso de origen, en las mismas condiciones funcionales que hasta su declaración de excedencia, y dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a su notificación. En caso de incumplimiento, será de aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo 27 del Decreto 151/003 de 22 de abril de 2003.

Artículo 5°.- A los efectos dispuestos en el artículo anterior la Oficina Nacional del Servicio civil dispondrá de un plazo de 48 horas para comunicar a los Incisos del Presupuesto Nacional, la caducidad de los procesos de redistribución de sus respectivos funcionarios.

Artículo 6°.- Derógase el artículo 29 del Decreto 151/003 de 22 de abril de 2003.

Artículo 7°.- El presente decreto será de aplicación a los asuntos en trámite.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, etc.


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

